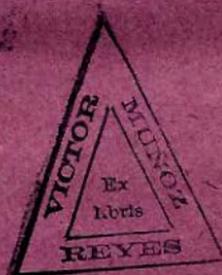


# DEFENSA

DEL

JENERAL JUAN MARIANO MUJÍA,  
ACUSADO POR EL MINISTRO DE GOBIERNO  
DR. JORJE OBLITAS, DE LOS DELITOS  
DE PREVARICATO Y ESTAFA EN EL EJERCICIO  
DE LAS FUNCIONES DE COMISARIO BOLIVIANO  
EN LA DEMARCACION DE LÍMITES, ENTRE  
BOLIVIA Y EL IMPÉRIO DEL BRASIL.



SUCRE.

TIPOGRAFÍA COLON.

ENERO 1°.

1877.

01613

# AL PÚBLICO.

---

Enemigo por caracter de ocupar la prensa en asuntos que no sean de interes público, me veo hoy en la forzosa necesidad de dirijirme á mis compatriotas en un asunto personal mio y que directamente se liga con una cuestion de alta y vital importancia para el pais.—Habiendoseme confiado como á Injeniero Nacional, el alto y honroso cargo de Comisario Boliviano para la demarcacion de límites entre nuestra patria y el Imperio del Brasil, he sido sometido á juicio por la nota infamatoria de 15 del corriente dirijida al Fiscal de este Distrito por el Ministerio de Gobierno, y publicada en el N.º 687 de «La Reforma,» imputándoseme los delitos de Prevaricato y Estafa en el ejercicio de las funciones de tal cargo.

Colocado en la picota, y lanzada mi honra y reputacion al escárnio público, dando lugar á comentarios los mas denigrantes á mi persona, me veo obligado á suplicar á mis amigos, y á todos los que se interesan por el triunfo de la justicia, se dignen suspender su juicio, mientras se vea el resultado de la causa, dignándose imponerse del escrito, que con esta fecha he presentado al Juez del Crimen, y que constituye una parte de mi defensa.

Sucre, Diciembre 29 de 1876.

JUAN MARIANO MUJIA.

## SR. JUEZ INSTRUCTOR DEL CRIMEN.

Con los documentos de su referencia, pide que esta esposicion se considere como prontos justificativos, recibiendo, si lo creyere necesario, las declaraciones de los testigos que menciona.—Otro sí, pide providencia espresa, sobre el punto de Jurisdiccion que indica.—Mas otro sí, pide revocatoria de la órden de prision, apelando para el caso de negativa.—Mas otro sí.

Juan Mariano Mujía, presentándome ante U. con el debido respeto digo: Que por la indagatoria que se me recibió el dia de ayer, he visto que estoy sometido á juicio por los delitos de Prevaricato y Estafa, que se dice que los he cometido en el ejercicio de mis funciones de Comisario Boliviano, para la demarcacion territorial, entre el Imperio del Brasil y Bolivia. Me hé impuesto ademas del Oficio del Sr. Ministro de Gobierno, fecha 15 del corriente, publicado en el N.º 687 de «La Reforma,» por el que se ordena mi juzgamiento, imputándome los delitos espresados.

Sin reconocer la competente jurisdiccion en U., tanto por razon de la materia, quanto por razon de la persona, pasaré á demostrar 1.º, que no existe tal delito de Prevaricato y 2.º, que tampoco existe el de Estafa; y que no estando comprobado el cuerpo del delito, no puede procederse á tratar de la persona del supuesto delincuente; y cualquiera providencia que se dicte contra élla, no podrá ser sino atentatoria.

### I.

No existe el delito de Prevaricato que el Sr.

Ministro de Gobierno indica en su citado oficio de 15 del corriente—Veámoslo.

La simple lectura del artículo 344 del Código Penal que define el *Prevaricato*, é indica en lo que él consiste, basta para convencerse que tal acusacion carece de base y de fundamento, y no es sino una palabra vaga, puesta solo con el objeto y la marcada intencion, de vulnerar mi honor y delicadeza.—En el ejercicio de mis altas funciones de Comisario Boliviano, no he hecho otra cosa que llenar con el mas puro patriotismo los deberes de Boliviano, disputando palmo á palmo territorio para nuestra Patria, y habiendo conseguido por fin, que la gran Zona y porcion territorial del Canton de San Mattas, incluso el pueblo de este nombre, pertenezcan á Bolivia, á pesar de los poderosos argumentos que oponian todos los individuos de la Comision Brasilerá. El comprobante de este aserto, consta de la tercera acta, firmada por la Comision mixta y con la respectiva autorizacion de los Secretarios, lo que le dá el carácter de un documento público de fé irreprochable, cuya copia certificada acompaño.

De dicho documento, y de la poblacion de San Mattas, adquirida para Bolivia, se hace mencion en las notas oficiales de 28 de Noviembre y 4 de Diciembre, cruzadas entre el Ministro del Brasil Sr. Alencar, y el Ministro de Relaciones Exteriores Sr. Oblitas, publicadas ambas en el citado N.º 687 de «La Reforma.»

De lo espuesto y comprobado con los documentos de su referencia, se deduce que en el ejercicio de mis altas funciones de Comisario, he procedido con patriotismo, obrando conforme á las leyes, y haciendõ lo que ellas mandan y en benefi-

~~4~~

cio de la causa pública; pues el procedimiento contrario, es lo que se llama *Prevaricato* por expresa disposicion del citado artículo 344.

Si se quisiese calificar de *Prevaricato* el hecho de haber pedido yó subsidios para la Comision, del Gobierno Imperial, semejante calificacion seria un despropósito, y contraria al texto expreso del citado artículo 344 del Código Penal. Sin embargo, aceptando (sin consentir) semejante calificacion, voy á demostrar, que he estado en mi perfecto derecho para solicitar semejantes subsidios.

Ante todo, debe tenerse presente que no es exacto lo que asevera el Sr. Ministro Oblitas, en su citado oficio de 15 del corriente, espresando que entre el Honorable Sr. Ministro Alencar y el Gobierno de Bolivia, no se trató de arreglo alguno sobre prestacion de recursos pecuniarios á la Comision Boliviana.—Por repetidas veces me ha espresado el Sr. Alencar, á presencia de mi hermano el Dr. Ricardo Mujia, haberse tratado de tal arreglo, con la circunstancia especial de asegurar e Sr. Alencar, que el pago y prestacion de socorros pecuniarios por el Tesoro Imperial á la Comision Boliviana, no era un hecho nuevo, sino que antes de ahora, se habia practicado lo mismo con el primer Comisario Boliviano Sr. Emeterio Villamil. Que entre el Sr. Ministro Baptista y dicho Sr. Alencar, trataron verbalmente sobre este arreglo, y que, aun se cruzaron notas sobre el particular.

Creo pues, que la declaracion del Sr. Ministro Brasilerero D. Leonel M. de Alencar sobre este punto, bastará para demostrar la inexacta aseveracion del Sr. Ministro Oblitas; y por la que tanto me re-  
crimina.

Sentado este antecedente y sabedor yo, de que en circunstancias premiosas y en supremos momentos de apuro, debía recurrir al Tesoro Imperial, no encontré dificultad en hacerlo, cuando habiendo llegado al punto de Curumbá, me hallé desnudo, sin mas que la ropa que tenia en el cuerpo y con unos cuantos reales en el bolsillo; por que en el Lago Gaiba, fué robado mi equipaje, hallándome ademas, en la necesidad de pagar médico por que mi hijo el Secretaario de la Comision, se habia fracturado el brazo. Estos hechos que son de pública notoriedad, por que los ha rejistrado la prensa en distintos periódicos, me eximen de inculcar mas al respecto.

Colocado en tal situacion, en medio de los desiertos, y en paises donde no tenia la menor relacion, y colocado en la suprema necesidad de atender á mi propia conservacion, y mas todavia, á la de mi hijo, que aparte del pan que debia comer, necesitaba de medicamentos y de la asistencia de un facultativo, en un pais como Corumbá, el mas caro del mundo para la subsistencia y para todo, ¿qué debia hacer Sr. Juez? Dejar morir de hambre, dejar perecer á mi hijo, ó suicidarme como lo ha hecho el Sr. Villamil? Si tal cosa pretendia el Gobierno Frias, y si tal pretende al presente el Sr. Oblitas, creo que tales pretenciones á fuer de ridículas dejan de ser absurdas.

Se inculca con tenacidad en «que con los cinco mil bolivianos que recibí del Gobierno antes de mi marcha, estube pagado por un año de mis haberes de Comisario, y que antes de cumplido dicho año, no podia, ni debia pedir subsidio alguno.» Nótese bien, que dichos 5,000 Bs., han sido en su mayor parte nominales, pues de ellos se des-

contaron 1243 Bs. para compra de instrumentos de la Comision, 500 Bs. que no se pagaron alegando que no habia dinero en la Pagaduria, y que ellos quedarian para darlos en mensualidades á mi familia, lo que tampoco se cumpli6, sino con mil y mil reclamos, y despues del trascurso de largo tiempo. Si á estos desfalcos notables, se agregan los gastos en los preparativos de marcha, compra de animales, y lo que crei necesario dejar para la subsistencia de mi numerosa familia, y mas todavia, los gastos extraordinarios que me ocasion6 el Gobierno con la expedicion al Izoce, que agreg6 á mi comision, se verá que los tan decantados 5000 Bs. quedaron reducidos á mi llegada á Corumbá, á los pocos reales que he indicado.

Me he visto en la necesidad de entrar en estos detalles, á fin de demostrar hasta la evidencia, y no dejar el menor asomo de duda á cerca de que, á mi arribo á Corumbá, me hallaba en estado de miseria, y urjido por las premiosas necesidades que he indicado; todo lo que puse en conocimiento del Señor Presidente Frias, participándole espresamente el haberme dirigido al Gobierno Imperial; lo que consta de la carta que presenté, y de las contestaciones orijinales del Sr. Frias que tambien las acompaño. Asi mismo consta lo propio, de distintas notas Oficiales que sobre el particular he dirigido al Sr. Baptista, y cuyos orijinales, que existen en el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha debido verlos el Sr. Oblitas.

De dichos documentos resulta pues, que el Gobierno del Sr. Frias, tubo conocimiento anticipado de haberme yo dirigido al Gobierno Imperial solicitando subsidios para la Comision, habiendo aprobado por el tenor de su carta la determinacion

que yo tomé en la situación en que me encontraba.

El Sr. Ministro Oblitas clasifica *«de conducta indigna»* el haber empezado á hacer jestioncs «para proporcionarme subsidios de un Gobierno «extraño, el 18 de Noviembre del 74, es decir, «tres meses antes de que se cumpliera el año para «el cual habia recibido sueldo íntegro.»

Semejante clasificacion, parece un poco apasionada, no solo porque en esa fecha me encontraba en la situación que he demostrado, sinó tambien, porque hasta entonces, no se habia abonado un solo céntimo del sueldo del Secretario, que segun los reclamos que hice sobre el particular antes de mi marcha, debia ser de 2,500 bs. el mismo que se le pagó como á Secretario de la Comisión demarcadora de límites, con la República de Chile.—Estaba pues en mi perfecto derecho para pedir dichos 2,500 bs. aun antes de la fecha del 18 de Noviembre, porque ellos no se habian pagado al Secretario. Teniendo en consideracion esta circunstancia, fué que precisamente pedí por primer socorro los mismos 2,500 b, los que me fueron remitidos en cinco contos de Reis, con el reintegro de sesenta y dos libras esterlinas y cuatro bolivianos, á que asiende en el Brasil el cambio de la moneda, siendo por consiguiente, la primera partida recibida por mi de 562 libras esterlinas y cuatro bolivianos, cantidad correspondiente al sueldo del Secretario que no se habia pagado.

Talvez se pretendiera negar tal sueldo al Secretario aseverando que, en la nota de mi nombramiento de 3 de Febrero del 74 se decia espresamente que en los 5,000 bs. que se me asignaban de sueldo, estaba incluido el del Secretario. Esté no sería sinó un subterfujio y un sofisma. Veámoslo.

Quando se me nombró Comisario con tal gravámen, reclamé de él inmediatamente, y aun reusé aceptar tal cargo; razon por la que, no se me entregó la nota de mi nombramiento. Se me precisó pues á marchar, espresándome que despues de hacer algunos arreglos sobre el particular, se me remitiria para mi hijo el Dr. Vicente Mujía, el titulo en forma de Secretario de la Comision con el mismo haber que habia disfrutado como Secretario de la Comision demarcadora de límites con Chile. Que el Gobierno Frias me entretubo prometiendome y no cumpliendo mandar el titulo en forma del Secretario de la Comision, consta de las cartas orijinales que acompaño del Sr. Jeneral Hilarion Daza, entonces Ministro de la Guerra, y que formaba parte de aquel Gobierno.

De lo espuesto se deduce, que en cualquier fecha, y aun antes del 18 de Noviembre del 74, estaba en mi perfecto derecho para reclamar los 2,500 bs. del sueldo del Secretario que se hallaba en el ejercicio de sus funciones.

Queda pues demostrado, que aun dando una elasticidad absurda y contraria al texto espreso de la ley, á la palabra *Prevaricato*, yo no he cometido, ni he podido cometer semejante delito en el ejercicio de las altas funciones de Comisario Boliviano, en la demarcacion territorial entre el Imperio del Brasil y nuestra Patria. No estando pues comprobado el cuerpo del delito de que se me acusa, ni habiendo el menor indicio siquiera de su comprobación, no puede juez alguno, proceder á ocuparse de la persona del delincuente supuesto; y cualquier medida que se dicte contra el sindicado de un delito que no existe, no podrá ser sino atentatoria.

Paso ahora á ocuparme del segundó delito que se me atribuye: el de *Estafa*.

II.

Para desvanecer semejante acusacion, bastará una simple operacion aritmética, y ver con la lójica y fuerza irreplicable de los números, que semejante acusacion, por honor y delicadeza del que la formula, no debia figurar en un documento oficial.

La *Estafa*, en el sentido jurídico propiamente dicho, es el acto de pedir ó sacar dineros ó cosas de valor, con artificios y engaños y con ánimo de no pagar. El artículo 366 del Código Penal, castiga con la pena de suspension de empleo y una multa, al funcionario público que exija lo que sepa que no se le debe pagar. Veamos ahora si en el ejercicio de mis funciones de Comisario Boliviano, he cometido ó no este delito.

Se ha demostrado hasta la saciedad en el § 1º., que yo he estado en mi perfecto derecho para pedir no solo en la fecha de 18 de Noviembre del 74, sinó tambien antes, la cantidad de 2,500 bs. correspondiente al sueldo del Secretario de la Comision, que no habia sido satisfecho; por consiguiente, habiendo hecho ese pedido del Tesoro Imperial, que sabia que debia pagar los gastos de la Comision Boliviana, y habiéndolo hecho por superabundancia y delicadeza, con conocimiento de mi Gobierno, contra el que jiré la letra respectiva, no puede nunca calificarse como se ha calificado mi primer pedido de 2,500 bs. ó sean 562 libras y 4 bs. (incluyendo el reintegro del cambio de moneda) de delito de *Estafa*.

El 2º. pedido] de 1,000 libras esterlinas, ó

sean 5,000 bs. estaba en mi perfecto derecho para pedirlos desde la fecha 3 de Febrero de 1875, en que comenzaba el segundo año del ejercicio de mi cargo de Comisario, segun lo comprueba la nota misma del Señor Oblitas, referente al documento que cita de fojas 17, espresando, que el primer año, comienza á correr desde la fecha 3 de Febrero del 74. Ahora bien, si segun la nota de acusacion á que me refiero, recibí yo las mil libras esterlinas ó cinco mil bolivianos de mi haber en 23 de Mayo del año 1875, claro es, que no haciendo uso de mi derecho para pedir mi haber el mismo dia 3 de Febrero del 75, esperé todavia cuatro meses mas, subsistiendo todo este tiempo como pude, con solo el sueldo del Secetario que no se pagó por mi Gobierno. Agotado este recurso, fué preciso recurrir recién á mi haber, que legal y lejitimamente debia entregárseme en 3 de Febrero del 75; pues es tal la manera y forma con que se pága siempre á todo empleado de la Nacion, fuera del territorio de la República.

En vista de esta sencilla esposicion, pregunto ahora, ¿habrá justicia, razon, ó apariencia de razon siquiera para calificar de *Estafa*, mis dos pedidos al Tesoro Imperial, que lo consideraba como al pagador de los haberes de la Comision Boliviana, en mérito de los arreglos á que me hé referido, y por que el mismo Tesoro Imperial, habia sido el que pagó los sueldos de mi antecesor el Señor Emeterio Villamil? Parere pues que para hacer tan injusta calificacion, solo se hubiese tenido en mira vulnerar mi reputacion y ajar mi honra.

Pero en donde resalta mas, y cuando se

presenta en toda su deformidad la injusticia con que se ha procedido al hacer el calificativo de *Estafa*, y dar el colorido que se ha dado á mi procedimiento decente, legal y justo, es al examinar y comparar entre si las partidadas numéricas á que esta reducida esta 2ª. parte de la acusacion que se há intentado contra mi.—Una sencilla operacion Aritmética, bastara para poner en relieve todo lo que se acaba de expresar.—Veámoslo.

### Cargo que formulo contra el Gobierno.

1º. Por mi haber de 5,000 Bs. anuales, en dos años cinco meses, que corren desde 3 de Febrero del 74 hasta fin de Junio del 76 en que regresé al país en mi carácter de Comisario...	BOLIVIANOS
	<hr/>
	12,083—33 cs.
2º. Por sueldos del Secretario en el mismo tiempo, á razon de 2,500 Bs. anuales.....	»6,041—66 cs.
3º. Por razon de gastos de viaje ó bagajes, que se pagan hasta al último Oficial que desempeña cualquier comision, segun cuenta detallada...	»6,114—»»
	<hr/>
TOTAL.....	24,238—99 cs.

### Cantidades recibidas.

1º. Por 5,000 Bs. recibidos en la forma arriba indicada	—5,000
2º. Por el total recibido del Gobierno Imperial en 1,562 libras esterlinas cuatro bolivianos, á razon de 5 Bs. por libra.....	—7,814—12,814—»»
	<hr/>
SALDO A MI FAVOR.....	11,424—99 cs.

Once mil cuatrocientos veinticuatro bolivianos noventa y nueve centavos.

La lógica de los números, no admite réplica ni dá lugar á sofisma de jénero alguno, tal es el carácter de las demostraciones matemáticas.

La legitimidad de la primera partida está confesada por la misma nota de acusacion, que fija como punto de partida para el cómputo de los haberes de la Comision, la fecha 3 de Febrero de 1874, designando en el impreso que corre en el N.º 687 de «La Reforma», la cantidad de 5,500 Bs. [cinco mil quinientos bolivianos] como haber del Comisario, y no la de 5,000 solamente que he cargado yó, por ser un error tipográfico manifiesto, que produce en favor mio 1,100 Bs. de más, sobre el cargo que tengo formulado.

La legitimidad de la 2.ª. partida, está justificada con el documento irreprochable firmado por el Jeneral Hilarion Daza, entonces Ministro de la Guerra, y que formaba parte del Gobierno del Sr. Frias.—Ademas, por la pública notoriedad, y por los diferentes documentos oficiales impresos, de los que consta, que mi hijo el Dr. Vicente Mujía, desempeñó el cargo de Secretario de la Comision demarcadora de límites con la Republica de Chile, con el sueldo anual de 2,500 Bs. con los que, marchó á desempeñar, y en efecto ha desempeñado el mismo cargo de Secretario de la Comision demarcadora de límites con el Imperio del Brasil y nuestra Patria.

Últimamente, la legitimidad de la 3.ª. partida de cargo, no puede ponerse en duda siquiera, puesto que los gastos de viaje, ó los respectivos bagajes, se abonán al último Oficial que marcha á desempeñar la más insignificante Comision; negar á mi alta clase de Jeneral tales gastos de viaje, hechos en servicio Nacional, sería el colmo de la

injusticia, y no me persuado, ni por nñ solo momento, que se apelara á tan miserable subterfugio, para disminuir en una pequeñez el incontestable cargo que he formulado.

De todo lo espuesto se deduce, que lejos de haber cometido yo el delito de *Estafa*, mas bien por el contrario, parece que se me quisieran estafar á mi 11,424 Bs. 99 cs. que el Gobierno está en el imperioso é indeclinable deber, de mandar que inmediatamente me sean abonados en vindicacion del ultraje que se ha inferido á mi honra y delicadeza, publicando por la prensa el oficio infamatorio de 15 del corriente. Corresponde pues obrar asi el Gobierno *que se ha propuesto restablecer las moralidad en todos los actos oficiales.*

### III.

Parece que la fatalidad me hubiese condenado á recibir por recompensa de mis sacrificios, y de la consagracion de mi vida al servicio de la Patria, siempre decepciones amargas. Los Congresos de 1864 y 1868, decretaron en favor de los autores del Mapa de Bolivia, á demas de una medalla de honor, el premio de 25,000 \$. El finado Coronel Juan Ondarza, fué pagado en gran parte de los 12,500 \$ que le correspondian de tal premio; y yo hasta el presente, no he recibido un solo centavo de los otros 12,500 \$ que me corresponden, teniendo solo en mi poder, *la cédula de inscripcion de tal crédito en el libro de la deuda Nacional.*

Nombrado Comisario Boliviano para la demarcacion de límites con nuestra Patria y la República de Chile, se hicieron, solo por el Comisario Chileno, los gastos de demarcacion que asendian á la

cantidad de 6752 Bs., cuya mitad de 3376 Bs., correspondia pagar á la Nacion, en virtud de lo estipulado en el inciso 3.º del artículo 1.º del Tratado de límites de Agosto de 1866 que dice: *ambas partes contratantes, pagarán á medias los gastos de demarcacion.* Habiéndome pasado el Comisario Chileno su cuenta documentada, del gasto de los 6752 Bs. exijéndome el pago de la mitad, quise no dejar comprometido el honor Nacional, y recurrí al favor de los Bolivianos Belisario Però y Pacheco, pidiendo prestada tal suma, para pagarla á nombre de la Nacion, como en efecto los pagué. A mi regreso al pais, lejos de agradecerme tan importante servicio, se ordenó por el Gobierno Frias, que tal cantidad que reclamaba, *se inscribiese en el libro de deudas.* Habiendo recurrido de semejante resolucion ánte la Asamblea de 1874, ésta, por el acto Lejislativo de 18 de Noviembre, y prévio el dictamen de la comision de Negocios Etranjeros, que opinó, por que si el Gobierno queria eludir el pago de una deuda tan sagrada, so pretesto de falta de fondos, se le autorizase para contraer un empréstito del Banco Nacional por los indicados 3376 Bs., y ordenó que se verificase tal pago sin demora alguna. Hasta el presente, Sr. Juez, no he recibido un solo centavo por cuenta de una deuda tan sagrada. Para complementar la injusticia de tal conducta, solo le faltó á aquel Gobierno, ordenar mi juzgamiento por *Prevaricato y Estafa.*

Al presente demando con pruebas irrefragables, y por confesion del mismo Sr. Ministro de Gobierno, lo que se me resta á deber de mis haberes de Comisario, y de los gastos de una Comision desampañada en lugares mortíferos, en medio de los desiertos y de las fieras, y casi diariamente asfixiado

por el calor, y convertido constantemente en monstruo humano, á causa de la hinchason producida por las picaduras de reptiles venenosos de todo jénero; y por último resultado, obtengo la nota infamatoria de 15 del corriente, mandándome juzgar por *Prevaricador y Estafador*; y como consecuencia de tal juicio, el ser manoseado por Alguaciles y jendarmas que quieren apoderarse de mi persona para conducirme á la Carcel publica como á un malhechor; y esto, por haberse dictado mandamiento de prision de mi persona, antes de comprobarse el cuerpo del delito de que se me ha acusado.

Triste recompensa para los servidores de la Patria, y para los que se sacrifican por su engrandecimiento, prosperidad y ventura. Creo pues haber llenado el propósito que indiqué al exordio.—  
En esta virtud—

A U. pido se sirva tener esta esposicion, junto con los documentos de su referencia, como pronto justificativo, recibiendo, si lo tiene U. por conveniente, las declaraciones de las [personas citadas en el cuerpo de este escrito: será justicia etc. Sucre, Diciembre 29 de 1876.

Otro si digo: Que la doctrina que sienta el Sr. Ministro de Gobierno en el penúltimo párrafo de su nota de acusacion, aseverando que un Comisario Nacional acreditado ántes otra Nacion, con la respectiva credencial en forma, y con todos los requisitos que el Derecho de Jentes exige para el reconocimiento de los Agentes Diplomáticos, no goza de las prerrogativas de éstos, es contraria á los principios de la ciencia. El solo hecho de ser representante de una Nacion ántes otra, ya para tratar asuntos de alta política en elevada esfera, ya para deslindar cuestiones de comercio, ya en fin, para deslindar cuestiones de vis

tal importancia, como son las de límites, dá al que se halla investido de tal caracter, las prerrogativas y preeminencias que las leyes conceden para el juzgamiento de sus representantes Nacionales, por delitos que hubiesen cometido en el ejercicio de sus funciones; por que éstas, salen de la esfera comun y están ligadas á consideraciones de otro jénero, que se regulan por los principios del Derecho Internacional. Asi pues, un Comisario Nacional que representa á su Patria, y que ante otro de igual naturaleza, discute y decide sobre cuestiones de interés público y jeneral, está en la misma línea que el que discute y decide cuestiones de política, comercio etc.; y si es justo y racional, que éstos sean juzgados por la Corte de Casacion, no es menos justo que los Comisarios, lo sean tambien por la misma Corte, cuando se les atribuya delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Aparte de esta consideracion que no puede ser mas justa y racional, creo que U. Sr. Juez Instructor, no tiene competencia para juzgarme, no solo por razon de la materia, como lo he demostrado, sino tambien por razon de la persona. La incompetencia *por razon de la materia*, es absoluta, y U. no tiene jurisdiccion para entender y conocer en asuntos internacionales y cuestiones de límites que han versado entre dos Estados por medio de sus respectivos Representantes, que son los Comisarios Nacionales. El caso 2.º del artículo 1058 del Código de Procedimientos citado por el Sr. Ministro de Gobierno es *contra-productentem*, pues el dice terminantemente que la Corte Suprema conocerá de las causas criminales, *de toda clase de los Agentes Diplomáticos de la República.*

La incompetencia por razon de la persona, está clara y taesativamente resuelta por la Suprema Resolucion de 16 de Junio de 1860 en la que se declara, que conservando el fuero militar los individuos del Ejército que sirven destinos civiles, no pueden ser juzgados por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, sino por los Jueces y Tribunales especiales, que establece el Código Militar. Siendo pues yo un Jeneral de Ejército, no puedo ser juzgado por el Juez Instructor, sea cual fuese la falta que hubiese cometido, sino por los Jueces que me designa el Código Militar. Es por ésto, y á fin de evitar que los alguaciles y jendarmas traten de manosear mi persona, con menosprecio y mengua de la álta clase á que pertenezco en el Ejército, he determinado marcharme al campo hasta que U. se sirva resolver lo que estimare de justicia en orden á la presente solicitud.

Mas otro sí: Que aun en el supuesto de que U. tubiese jurisdiccion para juzgarme, no ha podido U. dictar orden de prision contra mi persona, por no estar comprobado el cuerpo de los delitos de *Prevaricato si Estafa* de que he sido acusado, y por haberse justificado mas bien todo lo contrario de tal acusacion.—Solicito pues de la integridad de U., se sirva revocar por contrario imperio, dicho mandamiento de prision dictado contra mi persona, interponiendo para el caso de negativa, el recurso de apelacion ante la Sala del Crimen, recurso que no se me podrá negar, en merito de la terminante disposicion del artículo 424, de la ley del Procedimiento Criminal: pido, *ut supra*.

Mas otro sí: Pido al Juzgado que solicite del Gobierno, mande orijinales todas mis notas Oficiales que he pasado durante la Comiston, y que dichas notas se acumulen al proceso, las que me servirán de documentos justificativos comprobando de una manera evidente, la pureza de mis actos Oficiales, asi como el patriotismo y delicadeza con que he procedido en el desempeño de mi cometido. Sin la acumulacion de dichos documentos, de absoluta importancia para el esclarecimiento de la verdad, la causa criminal que se me ha mandado seguir, no seria sino, una caricatura de juicio: pido justicia—  
Fecha *ut supra*.

Se acompañan á este escrito tres Legajos—el 1.º en f. 7; el 2.º en f. 3, y el 3.º en f. 4.

JUAN MARIANO MUJÍA.

ESTRACTO de lo que contienen los tres legajos de documentos que se han presentado junto con el anterior escrito.

El legajo 1º. contiene 7 fojas, y es el Acta de la 3ª. conferencia de ambas Comisiones, fechada en 3 de Enero de 1876. En dicha Acta está la discusion sobre tres puntos importantes relativos, el 1º., á la demarcacion de la línea que debia tirarse del extremo Norte del Lago Oberaba, al Sud de la Corixa Grande. De la discusion de este primer punto, ha resultado que todo el Canton de San Matias y el pueblo de este nombre, deben pertenecer á Bolivia y no al Brasil, como

resultaba del texto del Tratado, habiéndose aceptado por la Comision Brasileira todas las razones científicas que alegó el Comisario Boliviano. El 2.º punto de discusion consiste, en que, si las poblaciones Bolivianas ó Brasileras que deben salvarse respectivamente en la linea tirada del extremo Norte del Lago Oberaba al Sud de Corixa Grande, deberán salvarse tambien en las otras lineas que indica el Tratado; y en jeneral en todo el trayecto de la demarcacion. Habiendo espresado el Comisario Boliviano que no existiendo en la primera linea ninguna poblacion, ni Brasileira, ni Boliviana que salvar, debia entenderse esta disposicion del Tratado, para todo el trayecto de la demarcacion; quedando aceptada esta opinion del Comisario Boliviano. El tercer punto de discusion versa sobre la situacion topográfica del Cerro de Boa-Vista.

Tal es el tenor de las siete fojas que comprende el primer legajo.

El 2.º Legajo, contiene cinco fojas, la 1.ª foja, es la copia de una nota dirigida de Corumbá en 19 de Diciembre del 74, al Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, dándole parte del lamentable estado de la Comision, y participándole haber pedido un auxilio pecuniario al Gobierno Imperial—La f. 2.ª y 3.ª es la copia de una carta dirigida al Presidente D. Tomas Frias, de Buenos Ayres, en 23 de Abril del 75, participándole haber recibido del Gobierno Imperial el auxilio de 2500 bs., y espresándole que dicha suma, apenas alcanzaria para un corto tiempo, y para sufragar los gastos de viaje á Buenos Ayres y Montevideo, y regreso á Matogroso. La f. 4 es una carta orijinal del Sr. Frias datada en la Paz en 28 de Mayo del 75 acusando recibo de la anterior y haciendo

promesas de atender á la familia del Comisario Boliviano. La 5.<sup>a</sup> es otra carta orijinal del Sr. Frias, de la Paz, en Julio 23 del 75 dirigida á Da. Enriqueta S. de Mujía, dándole esplicaciones sobre el modo cómo se habia pagado á su marido la cantidad de 5,000 bs., y espresándole, que de los sueldos que devengare despues de vencido el año, se le descontaria lo que habia recibido en el Brasil

3r. Legajo—La 1.<sup>a</sup> foja es una carta orijinal del General Hilarion Daza, fechada en la Paz en 26 de Noviembre del 75, dirigida al Lago Oberaba á D. Juan Mariano Mujía, en la que, le promete mandar la credencial de Secretario y adjunto, para su hijo el Dr. Vicente Mujía. La de f. 3, es otra carta orijinal del mismo General H. Daza, escrita de la Paz en 12 de Noviembre del 75 á Da. Enriqueta S. de Mujía, ofreciéndole á nombre del Presidente, que por el Correo entrante, se mandaria á su hijo el Dr. D. Vicente Mujía, el despacho en forma de Secretario de la Comisión.

**JUAN MARIANO MUJÍA.**